

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO	PREVIO A RESOLVER					
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL)					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	00	108
FECHA	DIA	MES	agosto	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PREVIO a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción, las partes deberán dar aplicación a lo normado en el inciso tercero del artículo 312 del C.G.P. Téngase en cuenta que la parte pasiva se encuentra integrada en el presente asunto por los señores LUIS ALFONSO TORRES CASTELLANOS, HERNAN LEZACA CACERES y la sociedad N.L. CONTAPA S.A. C.I.

Acreditado lo anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho, a efecto de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

*Paula Andrea Giraldo Hernandez*  
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ  
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
Número 115 de hoy 26 de agosto de 2019  
*Eve Cristina Cuellar Camacho*  
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO  
SECRETARIA

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ  
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
Número 115 de hoy 26 de agosto de 2019  
*Eve Cristina Cuellar Camacho*  
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		ACEPTA RENUNCIA				
PROCESO		EXPROPIACIÓN (Cdns. No. 4 - EJECUTIVO - TRAMITE POSTERIOR)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2016	00	108
FECHA	DIA	MES	agosto	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

**PRIMERO:** Se reconoce personería al abogado JOSE MANUEL ROBLES RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 77.

**SEGUNDO:** INCORPÓRESE al expediente el escrito aportado por la apoderada de la parte ejecutante, mediante el cual presenta la liquidación del crédito, visible a folios 73 a 74.

**TERCERO:** Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la parte ejecutada, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito, formuló objeción relativa al estado de cuenta, según se observa a folios 81 a 82 y 84 a 85.

**CUARTO:** Respecto a la solicitud de entrega de los dineros, elevada por la parte ejecutante, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019), obrante a folio 60. Téngase en cuenta que ya se encuentra ordenada la entrega parcial de los dineros a favor de la parte demandante dentro de la presente ejecución.

**QUINTO:** ACÉPTESE la renuncia presentada por el apoderado judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P. y para los efectos del poder conferido, visible a folio 77.

**SEXTO:** Ejecutoriado el presente proveído, ingresen las presentes diligencias a efecto de resolver la objeción a la liquidación del crédito, formulada por la parte ejecutada, mediante el cual presenta la liquidación del crédito, visible a folios 73 a 74.

**NOTIFÍQUESE,**

*Paula Andrea Giraldo Hernandez*  
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
Número 115 de hoy 26 de agosto de 2019  
*Eve Cristina Cuellar Camacho*  
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO  
SECRETARIA

**NOTIFÍQUESE,**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		RECONOCE PERSONERIA				
PROCESO		ORDINARIO DE PERTENENCIA (Cdto. No. 4 - EJECUCIÓN COSTAS - TRAMITE POSTERIOR)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2012	00	110
FECHA	DIA	Veintitrés (23)	MES	agosto	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Se reconoce personería al abogado HERMES RONALD TIERRADENTRO CHAVERRA, como apoderado judicial de ROSALBA MAYORQUIN SANCHEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folios 16 y 17.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
*Paula Andrea Giraldo Hernandez*  
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ  
BOC-4 - JUEZA A MARCO

(2) EJECUCIÓN COSTAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
Número 115 de hoy 26 de agosto de 2019  
*Eve Cristina Cuellar Camacho*  
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO  
SECRETARIA

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ  
JUEZA A MARCO

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
Número 115 de hoy 26 de agosto de 2019  
*Eve Cristina Cuellar Camacho*  
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		NIEGA DAR APLICACIÓN AL ART. 317 DEL C.G.P.				
PROCESO		ORDINARIO DE PERTENENCIA (Cdo. No. 4 - EJECUCIÓN COSTAS - TRAMITE POSTERIOR)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2012	00	110
FECHA	DIA	Veintitrés (23)	MES	agosto	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias a efecto de resolver la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, encaminada que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, que:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)”*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo. (...)”*

Respecto a la regla c) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en sentencia STC4821-2017, reiterada por la providencia STC5402-2017 de fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017), indicó:

*«La expresión «inactivo» a que hace alusión la norma mencionada, debe analizarse de manera sistemática y armónica con lo preceptuado en el literal «c» del mismo canon, según el cual «cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo».*

*Una sana hermenéutica del texto legal referido, indica entonces, que para que podamos considerar que un expediente estuvo «inactivo» en la secretaría del despacho, debe permanecer huérfano de todo tipo de actuación, es decir, debe carecer de trámite, movimiento o alteración de cualquier naturaleza y ello debe ocurrir durante un plazo mínimo de un año, si lo que se pretende es aplicarle válidamente la figura jurídica del desistimiento tácito» (Resalta la Sala, STC14997 de 2016).”*

En el caso en concreto, encuentra el Juzgado que no resulta procedente dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, pues tal como se evidencia del expediente, la última decisión dictada, data del veintiséis (26) de septiembre de 2018.

ASUNTO		NIEGA DAR APLICACIÓN AL ART. 317 DEL C.G.P.				
25754	31	03	002	2012	00	110
FECHA	DIA	Veintitrés (23)	MES	agosto	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

Visto lo anterior, no puede deducirse que el expediente estuvo inactivo y huérfano de actuaciones desde hace más de 2 años, pues al margen de las reglas contenidas en el artículo 317 del C.G.P., en este caso, se adoptaron decisiones dentro del término referido, que indiscutiblemente evitan que pueda materializarse la configuración del desistimiento tácito.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

**RESUELVE**

NEGAR la solicitud de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, elevada por el apoderado de la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

*Paula Andrea Giraldo Hernandez*  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
 JUEZA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 115 de hoy 26 de agosto de 2019

*Eve Cristina Cuellar Camacho*  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARIA

La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 115 de hoy 26 de agosto de 2019

NOTIFÍQUESE,

*Paula Andrea Giraldo Hernandez*  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
 JUEZA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 115 de hoy 26 de agosto de 2019

*Eve Cristina Cuellar Camacho*  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  <b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA</b>						
ASUNTO		ADMITE RECURSO DE APELACIÓN				
PROCESO		ORDINARIO REIVINDICATORIO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
257544003004200500838						
25754	31	03	002	2019	2 - 063	00
FECHA	DIA	Veintitrés (23)	MES	agosto	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

**ADMÍTASE** el recurso de apelación contra la sentencia de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca, por ser procedente de conformidad a lo normado en el Artículo 321 del C.G.P.

El recurso de apelación se admite en el efecto **SUSPENSIVO**, teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral primero del artículo 323 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Paula Andrea Giraldo Hernandez*  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
 JUEZA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 115 de hoy 26 de agosto de 2019  
*Eve Cristina Cuellar Camacho*  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARIA

**NOTIFÍQUESE,**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 115 de hoy 26 de agosto de 2019  
*Eve Cristina Cuellar Camacho*  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		PONE EN CONOCIMIENTO - ORDENA OFICIAR				
PROCESO		EJECUTIVO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2013	00	076
FECHA	DIA	Veintitrés (23)	MES	agosto	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

**PRIMERO:** Como quiera que para la expedición de la certificación a que hace referencia la profesional de derecho que representa a la parte demandante, a folio 173, no se requiere de auto que lo ordene, la parte interesada deberá efectuar el trámite correspondiente ante la secretaría de este Juzgado para su obtención, al tenor de lo normado en el artículo 115 del C.G.P., en concordancia con el artículo 145 del C.P.L.

**SEGUNDO:** ACCÉDASE a lo solicitado por la empresa secuestre PERSEC S.A.S., en consecuencia se ordena por secretaría, librar oficios dirigidos a los representantes legales de los parqueaderos PRINCIPAL S.A.S. y BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S., en los términos solicitados a folio 175.

Se fijan como gastos provisionales a la empresa secuestre, la suma de \$ 280.000, los cuales deberá sufragados por la parte ejecutada. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE,

*Paula Andrea Giraldo Hernandez*  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
 JUEZA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 115 de hoy 26 de agosto de 2019

*Eve Cristina Cuellar Camacho*  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARIA

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ  
 JUEZA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 115 de hoy 26 de agosto de 2019

*Eve Cristina Cuellar Camacho*  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARIA

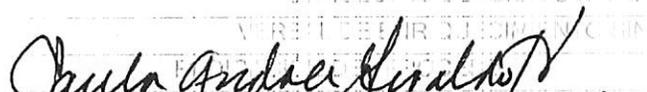
REPÚBLICA DE COLOMBIA  <b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA</b>						
ASUNTO		CONCEDE APELACIÓN SENTENCIA				
PROCESO		VERBAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	123
FECHA	DIA	Veintitrés (23)	MES	agosto	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folios 211, el despacho dispone:

**CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** contra la sentencia anticipada de fecha nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019), dictada por este Juzgado, por ser procedente de conformidad a lo normado en el artículo 321 del C.G.P., en concordancia con el artículo 323 ibídem.

Remítase el expediente en original, al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil-Familia, a costa del apelante, carga que se impone en virtud a lo normado en el inciso segundo del artículo 125 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ**  
 JUEZA

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 115 de hoy 26 de agosto de 2019  <b>EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO</b> SECRETARIA
--

**NOTIFÍQUESE,**

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ**  
 JUEZA

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 115 del 26 de agosto de 2019  <b>EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO</b> SECRETARIA
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		INCORPORA DOCUMENTALES - REQUIERE PARTE DEMANDANTE				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA (Cdo. No. 2 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	00	039
FECHA	DIA	Veintitrés (23)	MES	agosto	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

**PRIMERO:** INCORPÓRESE al expediente las documentales aportadas por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante las cuales acredita el diligenciamiento de las comunicaciones dirigidas a los testigos para que concurrieran a la audiencia programada para el día veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la manifestación elevada por el curador ad-litem que representa a la parte pasiva, coadyuvada por los demandados ANGEL IGNACIO SOLORZANO TORRES e IRMA ISABEL SOLORZANO DE LOPEZ, se requiere a la parte demandante, para que allegue al expediente los registros civiles de defunción de los señores RAMON SOLORZANO ESCOBAR, NOHORA ANAIS SOLORZANO DE RODRIGUEZ, JOSE EDILBERTO SOLORZANO TORRES y ANAIS CARLINA TORRES VDA. DE SOLORZANO, quienes conforme a lo manifestado por la parte pasiva, son personas fallecidas.

NOTIFÍQUESE,

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

**PRIMERO:** INCORPÓRESE al expediente las documentales aportadas por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante las cuales acredita el diligenciamiento de las comunicaciones dirigidas a los testigos para que concurrieran a la audiencia programada para el día veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la manifestación elevada por el curador ad-litem que representa a la parte pasiva, coadyuvada por los demandados ANGEL IGNACIO SOLORZANO TORRES e IRMA ISABEL SOLORZANO DE LOPEZ, se requiere a la parte demandante, para que allegue al expediente los registros civiles de defunción de los señores RAMON SOLORZANO ESCOBAR, NOHORA ANAIS SOLORZANO DE RODRIGUEZ, JOSE EDILBERTO SOLORZANO TORRES y ANAIS CARLINA TORRES VDA. DE SOLORZANO, quienes conforme a lo manifestado por la parte pasiva, son personas fallecidas.

NOTIFÍQUESE,

*Paula Andrea Giraldo Hernandez*  
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ  
JUEZA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
Número 115 de hoy 26 de julio de 2019

*Eve Cristina Cuellar Camacho*  
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO  
SECRETARIA

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ  
JUEZA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
Número 115 de hoy 26 de julio de 2019

*Eve Cristina Cuellar Camacho*  
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		CORRIGE FECHA AUTO				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	144
FECHA	DIA	Veintitrés (23)	MES	agosto	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Revisado el contenido del auto mediante el cual se rechazó la demanda por falta de competencia por factor funcional, advierte el despacho, que se incurrió en un yerro involuntario, al momento de indicar la fecha del auto. Por lo tanto, el despacho corregirá dicha falencia con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso y por ello se dispone:

**TÉNGASE** en cuenta para todos los efectos pertinentes, que al auto mediante el cual se rechazó la demanda, le corresponde la fecha **“nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)”** y no, **“nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)”**

En todo lo demás, el proveído antes mencionado, queda incólume.

**NOTIFÍQUESE,**

*Paula Andrea Giraldo Hernandez*  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERMANDEZ**  
 JUEZA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 115 de hoy 26 de julio de 2019  
*Eve Cristina Cuellar Camacho*  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		AGREGA y TIENE EN CUENTA				
PROCESO		EJECUTIVO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2015	00	360
FECHA	DIA	Veintitrés (23)	MES	agosto	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

INCORPÓRESE el expediente el escrito aportado por el curador ad-litem que representa a la parte ejecutada, visible a folio 148. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, la manifestación elevada por el citado profesional de derecho.

NOTIFÍQUESE,

*Paula Andrea Giraldo*  
PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ  
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
Número 115 de hoy 26 de agosto de 2019  
*Eve Cristina Cuellar*  
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO  
SECRETARIA

Visto el informe del expediente el escrito aportado por el curador ad-litem que representa a la parte ejecutada, visible a folio 148. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, la manifestación elevada por el citado profesional de derecho.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ  
JUEZA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
Número 115 de hoy 26 de agosto de 2019  
*Eve Cristina Cuellar*  
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		AGREGA DOCUMENTALES - REQUIERE PARTE DEMANDANTE				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	196
FECHA	DIA	Veintitrés (23)	MES	agosto	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

**PRIMERO:** INCORPÓRESE al expediente las documentales aportadas por la apoderada judicial de la parte demandante, visibles a folios 159 a 169. Ténganse en cuenta para todos los efectos legales pertinentes a que haya lugar.

**SEGUNDO:** En virtud a lo normado en el artículo 316 del C.G.P., en concordancia con el artículo 145 del C.P.L., y conforme a la solicitud visible a folio 159, elevada por la apoderada de la parte demandante, se tiene por desistida la solicitud de emplazamiento de la parte pasiva.

**TERCERO:** AGRÉGUESE al expediente el certificado de tradición del vehículo automotor de placas RJY086, visible a folios 170 a 171, allegado por la profesional de derecho que representa a la parte actora.

**CUARTO:** Teniendo en cuenta las pruebas allegadas al plenario y a efecto de adelantar a AUDIENCIA ESPECIAL de qué trata el artículo 85 A del Código de Procedimiento Laboral, se cita a las partes en contienda, el día 30 del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019) a la hora de las 2019. Comuníquese por el medio más expedito y eficaz. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

**QUINTO:** REQUERIR a la parte demandante para que en la audiencia especial; allegue el(los) certificado(s) de tradición y libertad, a que hace referencia en el escrito visible a folio 180.

**SEXTO:** AGRÉGUESE al expediente los certificados de consulta ante la Superintendencia de Notariado y Registro y en el RUNT, visibles a folios 181 a 182. Ténganse en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

**SEPTIMO:** TÉNGASE por notificado personalmente del auto admisorio de la demanda, al demandado REYES ORLANDO LEGUIZAMON CANO.

**OCTAVO:** TÉNGASE en cuenta para todos los fines pertinentes, que el demandado REYES ORLANDO LEGUIZAMON CANO, allegó contestación de la demanda dentro del término de traslado concedido, la cual fue coadyuvada por abogado, tal como se colige a folios 173 a 174.

**NOVENO:** PREVIO a reconocerle personería al abogado JUAN CARLOS PEÑARANDA ARREGOCES, la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P., en concordancia con el artículo 145 del C.P.L., esto es, deberá efectuarle presentación personal al poder otorgado al mencionado profesional de derecho, ante la secretaría de este Juzgado.

**DECIMO:** Como quiera que de acuerdo al certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, visible a folio 88; SERVIMUELLES DEL SUR SOACHA, es un establecimiento de comercio y no una sociedad como aduce la parte actora en el libelo demandatorio, cuya matrícula se encuentra cancelada; se requiere a la

ASUNTO		AGREGA DOCUMENTALES - REQUIERE PARTE DEMANDANTE				
25754	31	03	002	2018	00	196
FECHA	DIA	Veintitrés (23)	MES	agosto	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

parte demandante para que efectúe las gestiones que considere pertinentes, advertido que dicho bien mercantil (Artículo 515 del Código de Comercio), carece de personería y no puede ser representado legalmente, esto con el fin de continuar con el trámite del presente asunto.

**DECIMO PRIMERO:** Cumplido lo señalado en el numeral noveno del presente proveído, ingresen las presentes diligencias al despacho, a efecto de calificar el escrito de contestación de la demanda, al tenor de lo normado en el artículo 31 del C.P.L.

**NOTIFÍQUESE,**

*Paula Andrea Giraldo Hernandez*  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
**JUEZA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 115 de hoy 26 de julio de 2019  
*Eve Crisina Cuellar Camacho*  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
**SECRETARIA**

**DECIMO PRIMERO:** Cumplido lo señalado en el numeral noveno del presente proveído, ingresen las presentes diligencias al despacho, a efecto de calificar el escrito de contestación de la demanda, al tenor de lo normado en el artículo 31 del C.P.L.

**NOTIFÍQUESE,**

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
**JUEZA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 115 de hoy 26 de julio de 2019  
*Eve Crisina Cuellar Camacho*  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
**SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		AGREGA - DECRETA MEDIDAS CAUTELARES					
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 2 - MEDIDAS CAUTELARES)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	100	
FECHA	DIA	Veintitrés (23)	MES	agosto	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

**PRIMERO:** INCORPÓRESE al expediente los certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 192-23106 y 50S-389268, aportados por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Ténganse en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

**SEGUNDO:** Se decreta el EMBARGO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-23106, de propiedad de la demandada SOLIVETH CADENA COGOLLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.300.980. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua - Cesar. (Artículo 593 del C.G.P.).

**TERCERO:** Se decreta el EMBARGO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-389268, de propiedad de la demandada SOLIVETH CADENA COGOLLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.300.980. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur. (Artículo 593 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,**

*Paula Andrea Giraldo Hernandez*  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
 JUEZA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 115 de hoy 26 de agosto de 2019  
*Eve Cristina Cuellar Camacho*  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARIA

**NOTIFÍQUESE,**

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
 JUEZA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 115 de hoy 23 de agosto de 2019

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO	TIENE POR ACREDITADO - REQUIERE PARTE DEMANDANTE					
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	230
FECHA	DIA	Veintitrés (23)	MES	agosto	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

**PRIMERO:** TÉNGASE por acreditado el diligenciamiento del oficio No. 0151 de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019), dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Tunja - Boyacá, conforme a las documentales aportadas por el apoderado de la parte demandante, visibles a folios 51 a 52.

**SEGUNDO:** INCORPÓRESE al expediente la comunicación No. 20190110146801 de fecha dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019), remitida por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Tunja - Boyacá, obrante a folio 54.

**TERCERO:** REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar al plenario, el certificado de tradición del vehículo automotor de placas UQZ-470, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días.

**CUARTO:** Acreditado el cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del presente proveído, ingresen las presentes diligencias al Despacho, a efecto de continuar con el trámite de instancia.

**NOTIFÍQUESE,**

*Paula Andrea Giraldo*  
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ  
JUEZA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
Número 115 de hoy 26 de julio de 2019

*Eve Cristina Cuellar*  
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO  
SECRETARIA

**CUARTO:** Acreditado el cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del presente proveído, ingresen las presentes diligencias al Despacho, a efecto de continuar con el trámite de instancia.

**NOTIFÍQUESE,**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
Número 115 de hoy 26 de julio de 2019